

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

|                            |             |
|----------------------------|-------------|
| Año . . . . .              | 400 pesetas |
| Semestre . . . . .         | 200 —       |
| Trimestre . . . . .        | 100 —       |
| Número corriente . . . . . | 5 —         |
| Número atrasado . . . . .  | 7 —         |

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 99

Miércoles 30 de abril de 1969

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 12 de abril de 1969 por la que se convoca concurso para concesión de beneficios en los Polos de Desarrollo Industrial.** ("Boletín Oficial del Estado" del día 14).

El artículo 1.º del Decreto 240/1969, de 21 de febrero, prorroga para Burgos, Huelva, La Coruña, Sevilla, Valladolid, Vigo y Zaragoza, hasta las fechas que en dicha disposición se indican y con el carácter de Polos de Desarrollo Industrial, el régimen establecido en el artículo 8.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, confirmado por la Ley 1/1969, de 11 de febrero, aprobatoria del II Plan de Desarrollo Económico y Social.

Con el fin de proporcionar nuevas oportunidades de inversión a la iniciativa privada, que ha venido mostrando extraordinario interés por los Polos Industriales, se considera oportuno convocar en los mismos el correspondiente concurso de concesión de beneficios para el año 1969, al igual que se ha venido haciendo periódicamente en la ejecución del I Plan de Desarrollo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1969, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso para la concesión a la iniciativa privada de los beneficios aplicables a las actividades económicas y so-

ciales que se establezcan dentro de las demarcaciones de los Polos de Desarrollo Industrial de Burgos, Huelva, La Coruña, Sevilla, Valladolid, Vigo y Zaragoza, con arreglo a las siguientes

#### BASES DEL CONCURSO

Primera. Beneficios aplicables: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, confirmado por la Ley 1/1969, de 11 de febrero, aprobatoria del II Plan de Desarrollo Económico y Social, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

A) Los beneficios aplicables a las industrias de interés preferente, en las siguientes condiciones:

1.ª Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación e imposición de servidumbre de paso para las vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos y gases, en los casos en que sea preciso. Este beneficio se llevará a efecto conforme al Decreto 2354/1964, de 11 de septiembre, sobre tramitación de la expropiación forzosa en los Polos de Desarrollo Industrial y disposiciones complementarias.

2.ª Reducción hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Gozará de reducción en la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 de la Ley reguladora de los Impuestos Generales sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gra-

ven las ventas por las que adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España.

c) De los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Las anteriores importaciones exigirán certificación del Ministerio de Industria que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

d) De los tipos de gravamen del Impuesto sobre la Renta del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emitan las Empresas españolas y de los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

e) Cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

f) De cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que se instalen en la zona.

B) Subvenciones con cargo a las correspondientes partidas consignadas en el Programa de Inversiones Públicas, por un importe de hasta el 10 por 100 de la inversión.

Las subvenciones que se concedan se llevarán a efecto con la forma y con los requisitos que se

establecen en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964.

Cuando se trate de inversiones sociales, preferencia en la aplicación de las subvenciones previstas con este fin en el Programa de Inversiones Públicas.

C) Preferencia en la obtención del crédito oficial. En defecto de otras fuentes de financiación, el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo establecerá asignaciones o líneas especiales de crédito para la financiación de las actividades económicas y sociales que se establezcan en los Polos.

D) Las actividades económicas y sociales que se establezcan en los polígonos industriales enclavados dentro del ámbito territorial de los Polos de Desarrollo gozarán, además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto 153/1964, de 30 de enero, de los beneficios que concede la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, a saber:

a) El 80 por 100 de las cuotas de la Contribución Territorial Urbana y de todos los recargos que graven las edificaciones, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en el Decreto 1744/1966, de 30 de junio, por el que se regulan los beneficios respecto a tal contribución a que se refiere la Ley del Suelo, y concurren las circunstancias en ella previstas por el título V, capítulo IV, a favor de los urbanizadores de los terrenos.

b) La totalidad del importe de los arbitrios locales ordinarios y extraordinarios que recayeran sobre las edificaciones, siempre que se cumplan las condiciones y concurren las circunstancias señaladas en el párrafo a) precedente.

c) La exención del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, recogida en los números 31, 33, 34, 35, 36 y 37 (según la redacción dada por el artículo segundo del Decreto 1051/1968) y 38 del apartado primero del artículo 65 de la Ley reguladora de los Impuestos Generales sobre Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones previstas en los preceptos anteriormente citados.

Segunda. A) Las actividades a las que podrá concederse los beneficios previstos en el artículo octavo de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, son las que a continuación se enumeran para cada uno de los Polos de Desarrollo, siempre que su creación o ampliación im-

plique una inversión superior a los 40 millones de pesetas o se creen un mínimo de 100 puestos de trabajo de plantilla.

#### Valladolid

Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y puros.

Harinas industriales.

Conservas vegetales.

Plantas de liofilización.

Confección.

Calzado y manufacturas de piel y cuero.

Artes Gráficas.

Curtidos.

Elaboración de platos precocinados y/o preparados.

Fabricación de juguetes.

Industrias del mueble.

Industria química.

Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica (no está incluida la fabricación de cemento, vidrio plano y prefabricados pesados).

Industrias siderúrgica y de los metales no férricos, básicas (solamente cuando se trate de proyectos de modernización de plantas ya existentes).

Industrias fabriles de productos metálicos.

Construcción de maquinaria eléctrica y de aparatos accesorios y de artículos eléctricos. Se exceptúa la fabricación de aparatos electrodomésticos.

Fabricación de aparatos de precisión, medida y control.

Construcción de maquinaria para la industria alimentaria y el ensado.

Enseñanza Media y Formación Profesional.

B) En caso de tratarse de ampliaciones de proyectos aprobados en anteriores concursos, y siempre que se trate de aumentar la inversión inicial, no regirán las condiciones mínimas establecidas en la presente Orden.

Tercera. Solicitud de beneficios: Los beneficios de referencia podrán concederse a las actividades cuya implantación o ampliación se solicite al amparo del régimen establecido en el artículo octavo de la Ley de 28 de diciembre de 1963.

La solicitud y documentación complementaria se dirigirán a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos por conducto de la correspondiente Comisión Provincial de Servicios Técnicos y será presentada en cuadruplicado ejemplar al Gerente del Polo respectivo.

La documentación comprenderá los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos y domicilio de la Empresa solicitante. En el caso de tratarse de Sociedad, se acompañará copia de la escritura

con los datos vigentes al momento de la presentación de la propuesta o proyecto de constitución en su caso.

b) Croquis acotado de emplazamiento de la instalación proyectada, con indicación de la extensión superficial que ocuparía la misma. Podrá acompañar contrato de opción de compra de terreno con condición suspensiva de resolución favorable, o se señalará concretamente el área territorial a efectos de ejercitar, en su caso, el derecho de expropiación.

c) Proyecto de instalación a realizar, con detalle del proceso de fabricación, maquinaria e instalaciones, con indicación expresa de la procedencia de bienes de equipo, así como previsión de la capacidad de producción y de las necesidades de energía, agua y materias primas y materias y productos auxiliares.

d) Memoria, presupuesto y estudio económico, con indicación del volumen de inversión y producción; programa de ejecución, plazo en que se llevará a efecto la instalación y estudio sobre posibilidades de mercado de la industria que se proyecta.

e) Número de puestos de trabajo de plantilla que se crearán, con especificación del personal técnico, administrativo y obrero, y mejoras de carácter social que la Empresa ofrezca.

f) Beneficios que solicita el peticionario de los enunciados en la base primera de esta Orden, con indicación en cuanto a las subvenciones que puedan concederse de la cuantía y plazos en que habrían de hacerse efectivas, a tenor del programa de ejecución anual de inversiones fijas.

Por los Consejos Económicos Sindicales Provinciales y por las Gerencias de cada Polo se informará a las Empresas interesadas la forma en que se desarrollarán los extremos indicados, de acuerdo con la circular que a estos efectos dicte la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Las solicitudes relativas a instalaciones industriales que no alcancen los mínimos señalados en las disposiciones vigentes sobre la materia serán, no obstante, elevadas a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

También se elevarán a la Comisión Delegada las solicitudes que pudieran presentarse relativas a actividades no comprendidas entre las enumeradas para cada uno de los Polos de Desarrollo, acompañadas de un estudio justificativo de las ventajas que reportaría la localización solicitada en comparación con otros Polos de Desarrollo.

Cuarta. Resolución del concurso para concesión de los beneficios: La concesión de los beneficios de este concurso se realizará respecto a las solicitudes que se presenten desde la fecha de publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado* hasta el 1 de octubre de 1969.

La resolución tendrá carácter discrecional y se realizará por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos teniendo en cuenta los aspectos sociales y económicos de las inversiones propuestas y de acuerdo con las directrices de la política de desarrollo consignadas en el Plan.

Las peticiones que sean seleccionadas se ordenarán en diversos grupos, según la clase o grado de beneficios que se concedan. De estos beneficios sólo podrán otorgarse los que la Empresa hubiera solicitado expresamente con la extensión que corresponda al grupo que se les asigne.

La resolución de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos será remitida al Ministerio de Hacienda, a los efectos de concesión de los beneficios fiscales.

Los porcentajes a que se refiere el apartado b) del artículo 8.º de la Ley se entenderán referidos al importe de las inversiones efectivamente realizadas y justificadas de cada ejercicio económico.

Art. 2.º Las anteriores bases constituyen la Ley del concurso y su cumplimiento y el de las condiciones, objetivos y garantías ofrecidos por las Empresas o Entidades beneficiarias, y en especial, los plazos y programas de ejecución, darán lugar a la pérdida de los beneficios otorgados por la Administración y al abono y reintegro en su caso de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

El acuerdo de privación de toda clase de beneficios será adoptado por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

Madrid, 12 de abril de 1969.—  
CARRERO.

1.611

les, se exponen al público, durante quince días, las siguientes cuentas:

Cuenta general del presupuesto ordinario del ejercicio de 1968.

Cuenta general del presupuesto especial del Servicio de Recaudación de Contribuciones del ejercicio de 1968.

Cuenta general del presupuesto especial Bienal de Cooperación del bienio 1967-68.

Cuenta general del presupuesto especial del Servicio de Mejora Ganadera del ejercicio de 1968.

Cuenta general del presupuesto especial de Caja de Crédito de Cooperación de 1968.

Cuenta de la Administración del Patrimonio del ejercicio de 1968.

Las referidas cuentas van acompañadas de los correspondientes justificantes y del dictamen favorable de la Comisión de Hacienda y Economía, y durante el indicado plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que se estimen oportunos, los cuales serán examinados por la Comisión informativa, que practicará cuantas diligencias sean necesarias para depurar los hechos o defectos aducidos y, oídas las explicaciones o descargos de los cuentadantes emitirá nuevo dictamen con propuesta de la resolución e indicación de responsabilidades que pudieran resultar exigibles.

Lo que para conocimiento, examen y fiscalización de la gestión económica provincial, por cuantos interesados pudiera haber en ello, se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia, o los efectos oportunos legales.

Valladolid, 30 de abril de 1969.—  
El presidente, José Luis Mosquera Pérez. 1.791

#### Devolución de fianzas

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación, mediante el presente anuncio se hace público que va a procederse a la devolución de las garantías definitivas constituidas para responder de las obras de la carretera provincial de Torrelabán a Pedrosa del Rey, a favor de Obras y Servicios Públicos. S.A.; de Medina de Ríoseco a Villalba de los Alcores, a favor de Obras y Servicios Públicos. S. A.; del camino vecinal de Camporredondo a Montemavor, a favor de don Eliseo Gonzalo Rodríguez; de la carretera provincial de Tudela de Duero a Vitoria, de Castromonte a La Santa Espina, de Villavaquerín a Castriello Tejeriego, de Canillas de Es-

gueva a la carretera de Tórtoles y de Villaco de Esgueva a la carretera de Tórtoles, a favor de don José Luis González Rodríguez.

Durante el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Valladolid, 23 de abril de 1969.—  
El presidente, José Luis Mosquera Pérez.—El secretario, José Pascual Araujo. 1.768—1.379

#### Delegación de Hacienda

##### ANUNCIO

Vacantes en esta provincia tres plazas de Habilitados de Clases Pasivas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 12 de diciembre de 1958, y en cumplimiento a lo ordenado por el ilustrísimo señor Director general del Tesoro y Presupuestos en la instrucción de 22 de marzo de 1969,

Esta Delegación de Hacienda ha resuelto, concedida la autorización a que se refiere el artículo 10 de precitado Decreto de 12 de diciembre de 1958, anunciar su provisión, por concurso, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en el mismo los Habilitados de Clases Pasivas, así como los aspirantes con título administrativo especial acreditativo de haber sido aprobados en los exámenes celebrados por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos.

Segunda.—Los que deseen tomar parte en el concurso lo solicitarán en instancia dirigida al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Valladolid, que presentarán en la Secretaría de la Delegación en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" del Ministerio de Hacienda y en el de la provincia.

Tercera.—A la instancia, debidamente reintegrada, deberán acompañarse los siguientes documentos:

- Título profesional.
- Certificación de buena conducta, expedida por la autoridad local.
- Certificación negativa de antecedentes penales.
- Certificación de nacimiento, debidamente legalizada.
- Certificación de estar inscrito en el Colegio de Habilitados.
- Declaración jurada de no encontrarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incom-

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION PROVINCIAL

En cumplimiento del artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Loca-

patibilidad previstas en el artículo 14 del Decreto de 12 de diciembre de 1958 sobre Reglamentación de la profesión de Habilitados de Clases Pasivas.

g) Las personas a que se refiere el artículo 1716 del Código Civil, deberán presentar autorización marital suficiente.

h) Cuantos justificantes de méritos estime oportuno el concursante.

Cuarta.—Será requisito indispensable tener la nacionalidad española.

Terminado el plazo de admisión de instancias se hará declaración expresa sobre los que, por reunir los requisitos exigidos, se admitan como concursantes. Esta declaración podrá ser recurrida por quien se crea con derecho a ello, o por el Colegio de Habilitados, en el plazo de quince días, ante la Dirección General del Tesoro y Presupuestos.

Dictado acuerdo firme sobre los concursantes admitidos, esta Delegación decidirá la adjudicación de las vacantes con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y artículo 11 del Decreto de 12 de diciembre de 1958.

Valladolid, 17 de abril de 1969.—El delegado de Hacienda, José Carrillo. 1.715

### Magistratura de Trabajo

#### EDICTO

En los autos sobre salarios, seguidos ante esta Magistratura por Angel Collazo y José Salán, contra Antonio González Arranz, por el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo de esta provincia, se ha acordado en providencia de hoy, sacar a pública subasta el siguiente bien embargado al deudor:

Una furgoneta, marca «D. K. W.», matrícula O-63.822, en regular estado de conservación; tasada en 30.000 pesetas.

Dicho bien ha sido embargado como propiedad de Antonio González Arranz, y se vende para pagar a Angel Collazo y José Salán, la cantidad de 8.912 pesetas de principal, más 3.000 pesetas calculadas provisionalmente para costas y gastos de procedimiento.

Señalándose para la celebración de la primera subasta el día 10 de mayo próximo, a las once horas; para la celebración de la segunda subasta,

con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, el día 22 de mayo, a las once horas, y para la celebración de la tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 31 de mayo, a las once horas, celebrándose todas ellas en los Estrados de esta Magistratura, advirtiéndose que la segunda y tercera subasta se celebrarán solamente en el caso de que en la primera o segunda no se adjudicasen los bienes en algunas de las formas señaladas por la Ley, previniéndose asimismo que dicho bien se halla en poder del deudor, estando éste ubicado en la calle Fray Luis de León, 27, 1.º, de Valladolid, siendo depositario del mismo don Antonio González Arranz.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que en la primera y segunda no se admitirán posturas que no cubran, al menos, las dos terceras partes del justiprecio de los bienes que sirva de tipo para las mismas, y que para tomar parte en cualquiera de las subastas será necesario hacer previamente la consignación del diez por ciento de la tasación del mencionado bien.

Y a los efectos oportunos y para su publicación, expido el presente en Valladolid, a quince de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El secretario (ilegible).—V.º B.º: El magistrado de Trabajo, Arturo Fernández López. 1.730—1.380

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### CANILLAS DE ESGUEVA

Aprobado por la Corporación el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1969, estará de manifiesto al público, en esta Secretaría, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar, contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Canillas de Esgueva, 18 de abril de 1969.—El alcalde, Jesús Niño.

1.710—1.381

### SAN MIGUEL DEL ARROYO

Solicitada la devolución de las garantías definitivas que tenían constituidas los adjudicatarios de los aprovechamientos forestales que a continuación se relacionan, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que, en el plazo de quince días, puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar:

A don Jesús de Pedro de la Fuente, aprovechamiento de piña del monte El Negral, año 1968-69.

A don Jesús de Pedro de la Fuente, aprovechamiento de piña del monte Negral, año 1968-69.

A don Abilio González Prieto, aprovechamiento de 2.899 pinos secos del monte Negral, año 1968-69.

San Miguel del Arroyo, 15 de abril de 1969.—El alcalde, Ecequiel Moretón.

1.623—1.382

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia e instrucción

##### MADRID.—NUMERO 8

Don Luis Cabrerizo Botija, magistrado, juez de primera instancia del Juzgado número ocho de Madrid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado número ocho, se sigue declaración de herederos abintestato de doña Felisa Hinojal de la Cuesta, hija de don Eustaquio y doña Huga, que falleció en esta capital, en estado de soltera y sin sucesión, el día 3 de marzo de 1967; en cuyas actuaciones y providencia de esta fecha ha sido acordado librar el presente y otros de igual tenor, llamando por medio de ellos y término de treinta días de sus publicaciones, a los que se crean con igual o mejor derecho, que la promoviente doña Lucinia Hinojal de la Cuesta, hermana de doble vínculo de la causante, así como sus otros hermanos, también de doble vínculo, don Toribio, doña Teófila y doña Teodoro Hinojal de la Cuesta, que en su caso comparecerán, ante este Juzgado, alegando y probando del que se entiendan asistidos.

Dado en Madrid, a dos de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—Luis Cabrerizo Botija.—El secretario (ilegible).

1.748—1.383

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL